



CORNARE	Número de Expediente: 051970635639
NÚMERO RADICADO:	134-0166-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha: 14/07/2020	Hora: 11:44:38.82... Folios: 4

San Luis,

Señor
ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO
Teléfono 314 879 01 35
Vereda Palmirita
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

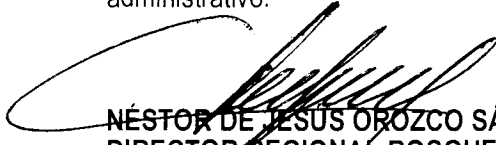
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 051970635639**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 10/07/2020

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3


Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 051970635639	
NÚMERO RADICADO:	134-0166-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 14/07/2020	Hora: 11:44:38.82...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto N° 134-0092 del 11 de junio 2020**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** solicitado por el señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.695, en calidad de apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.060, en beneficio del predio denominado "La Coca", con folio de matrícula inmobiliaria 018-68350, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **134-0281 del 10 de julio de 2020**, en el cual se obtienen las siguientes:

(...)

1. OBSERVACIONES

Para llegar al predio objeto del aprovechamiento, se parte desde San Luis hacia El Santuario y 80 m antes de llegar al restaurante Mi Rey, costado izquierdo, está el guadual.

- *Es un predio de 0.1165 ha.*
- *El predio ocupado por la guadua, tiene una fuente de agua, quebrada El Coco, que lo cruza*
- *La inclinación del guadual es suave.*
- *El área del predio, 0.1165 ha posee 1.608 guaduas.*
- *La altura promedio de las guaduas es 24.3 m.*
- *El aprovechamiento forestal será del 50% del guadual, 804 guaduas.*
- *Esta área tiene un volumen total de 310.8 m³ de guadua.*
- *El volumen total de guaduas después del descuento es de 804 guaduas, con un volumen aparente en pie de 155.4 m³*

2. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: *El aprovechamiento forestal del 50% del guadual, 804 guaduas de 1.608 guaduas totales y con un volumen aparente de 155.4 m³ y volumen neto de 45.0 m³, no generará daño ambiental en los recursos naturales de la zona, debido a que el aprovechamiento selectivo del guadual, funcionará como un manejo silvicultural que redundará en su bienestar en lo pertinente al número y volumen del guadual entresacado.*

(...)



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 *ibídem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras. Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible.

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE al señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.695, en calidad de apoderado del señor FRANCISCO JAVIER GALLEGUO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.060, en beneficio del predio denominado "La Coca", con folio de matrícula inmobiliaria 018-68350, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná. Este permiso se otorga para la siguiente especie y relacionada a continuación, las cuales totalizan un volumen comercial de **155,4 m3:**

TABLA 1. Inventario de Guadua y cálculos volumetricos, en volumen neto y aparente. ARLEY AGUIRRE Santo Domingo, Cocorná 03-07-2020																	
ÁREA EN APROVECHAMIENTO (ha)																0,1165	
UBICACIÓN: Santo Domingo, Cocorná																	
PARCELA	CIRCULAR (m)	CANTIDAD PARCELA	CANTIDAD GUADUA (ha)	CANTIDAD GUADUA (50% VO) (ha)	DAP (m)	ALT (m)	VOL (m³)	VOL (m³)	VOL (m³)	VOL (m³)	VOL (m³)	VOL (m³)	VOL (m³)	VOL (m³)	VOL (m³)	VOL (m³)	
1	44.10	34	13.600	1.584	792	0.14	24.3	0.1933	0.0560	6.5722	1.9040	2628.88	761.60	306.3	88.73	153.1	44.36
2	43.10	35	14.000	1.631	816	0.14	24.3	0.1933	0.0560	6.7655	1.9600	2706.20	784.00	315.3	91.34	157.6	45.67
PROM	43.6	34.5	13800	1.608	804	0.14	24.3	0.19	0.0560	6.6689	1.9320	2.667,5	772,8	310,8	90,0	155,4	45,0

Mensuración inventario forestal para la planificación y manejo sostenible de bosques de guadua. Universidad tecnológica de Pereira 2007

Parágrafo primero: Se informa al titular del permiso que solo podrá aprovechar las 804 guaduas (50% de 1.608 guaduas), con un volumen aparente de 155.4 m3 y **volumen neto de 45.0 m3 para la expedición de salvoconductos.**

Parágrafo segundo: Los puntos de coordenadas que encierran el polígono de aprovechamiento son:

COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL POLIGONO DE APROVECHAMIENTO							
Punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	-75	9	15.585	6	0	57.947	1227
2	-75	9	15.184	6	0	57.070	1242
3	-75	9	14.890	6	0	56.745	1256
4	-75	9	14.400	6	0	55.379	1244
5	-75	9	14.369	6	0	56.030	1243
6	-75	9	14.697	6	0	57.787	1235

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

Realizar acciones de mitigación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de 804 guaduas, el cual consiste en un enriquecimiento individual con **50 árboles de especies nativas y forestales** (abarcos (*Cariniana pyriformis*), majaguas (*Rollinia pittieri*), perillos (*Schyzolobium parahybum*) y caobas (*Swietenia macrophylla*), entre otras especies, en aquellos claros del bosque existentes en el predio de la finca o en otro predio, de ser necesario.

Cada árbol debe ser mojoneado con un estacón de unos 80 cm de largo, con 20 cm de cinta reflectiva en la cabeza del estacón y así, de esta manera, ubicarlos con facilidad en el bosque cuando se adelanten acciones de control y seguimiento, además de la realización de los mantenimientos consistentes en plateos, fertilizaciones y abonamientos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del permiso que:

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de las guaduas.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio ni en la carretera.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura, si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- Se deberán repicar el material de desecho de las guaduas aprovechadas, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado en la Regional Bosques de Cornare.

Parágrafo: No deben movilizarse productos de la flora silvestre con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo al señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.695, en calidad de apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.060. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina G.
Expediente: 051970635639
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Aprovechamiento de la flora silvestre